

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional

Artículo 1º — Créase el FONDO DE PRODUCCION Y EMPLEO, con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, la reactivación de la Actividad productiva, incentivar las Industrias Estratégicas, fomentar la creación y sostener el Empleo, mediante programas específicos para tal fin.

Art. 2° — Destínase al fondo creado en el artículo 1° del presente el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Art. 3° — La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, en el porcentaje de las exportaciones totales de soja, harina de soja, aceite de soja y todos sus derivados.

ART. 4.- Los fondos serán aplicados a refuerzo de infraestructura, obras, consultoría relacionados con la reactivación económica productiva, incentivos de industrias estratégicas y la creación, fomento y sostenimiento del empleo, quedando expresamente prohibido cualquier otro destino.



ART 5°.- Que el reparto automático de los fondos, se realizará en forma diaria, automática y sin costo, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme los porcentajes que surjan de lo establecido en el artículo 3° del presente.

Art. 6° — Las Provincias que expresen su adhesión a esta medida, y que, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático a las comunas y municipios, cuya población no exceda de los doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, de las sumas correspondientes de acuerdo a la coparticipación secundaria.

Art. 7° — Cada una de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el artículo 1° del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo. A tal efecto, tanto las provincias, como las comunas y municipios; deberán recibir los depósitos correspondientes en **cuentas bancarias especiales** afectadas específica y exclusivamente a dichos fondos.

Art. 8° — La presente medida regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de un (1) año. Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación, entre las Provincias que hubieren adherido, las que deberán implementar en el mismo lapso su propio mecanismo de reparto. Ante la falta de adhesión, el resto de las

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación

en el total.

Autor: José Nuñez.

Acompañan: Graciela Ocaña, Pablo Torello, Lidia Ascarate, Hernán Berisso,

Francisco Sanchez, Gustavo Hein, Héctor Stefani, David Schleret

FUNDAMENTO

Que mediante la Ley Nº 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social. El decreto 260/20 amplió la emergencia pública en

materia sanitaria en virtud de la Pandemia COVID-19 declarada por la OMS.

Por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 establece el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él desde el 20 al 31 de marzo del corriente año. Medida que ha sido prorrogada posteriormente hasta el día 10

de Mayo del corriente año.

Que la medida de Aislamiento obligatorio ha generado un abrupto corte en la actividad industrial, comercial, profesional, en definitiva, de toda la actividad



económica del país que afecta y afectará con mayor incidencia a las pequeñas y medianas empresas, a los monotributistas, autónomos, cooperativas, cuyas actividades no hayan sido exceptuados de la cuarentena, que sufren una severa discontinuidad de sus ingresos, corte de cadena de pagos, impidiéndoles enfrentar sus obligaciones, inclusive el pago de los salarios.

La situación de las economías regionales en especial de las ciudades intermedias del País, requieren entre otras cuestiones financiamiento genuino para el desarrollo sostenible y el crecimiento de las mismas.

Es importante destacar que la agroindustria argentina involucra a una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas de capital nacional, productores agropecuarios y a familias de muy bajos ingresos. Las regiones del interior más pobres del país basan su progreso en el agro. El sector con mayor potencial para contribuir al objetivo de tener un país realmente federal con una mejor distribución regional del ingreso, es precisamente el agroindustrial.

El sector agropecuario y agroindustrial tiene un gran potencial de crecimiento y una alta respuesta a los incentivos económicos. Invierte y crece cuando hay un contexto económico e institucional favorable. El mercado interno para los agroalimentos argentinos es importante, pero a partir del año 2001 se observa el crecimiento de un mercado mundial sumamente dinámico y de gran tamaño, que puede absorber el aumento sostenido de la producción agropecuaria y agroindustrial de nuestro país. Nuestras producciones pueden competir



eficientemente frente al resto de las producciones del mundo. En la actualidad, Argentina es uno de los principales abastecedores de alimentos para el mundo.

Es por y para esto que proponemos la creación / reactivación de un Fondo con el objetivo de reactivar y promover la actividad Económico Productiva, incentivar las Industrias Estratégica y fomentar y sostener la creación de Empleo.

José Carlos Nuñez

Diputado Nacional